



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 081 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 06 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 015-2017-C.I.M.P./R.L. de fecha 15 de febrero de 2017, la Carta N° 051-2017-CO/MART de fecha 28 de febrero de 2017, el Reporte N° 712-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 28 de febrero de 2017, el Informe Técnico N° 44-2017-GRJ-GRI de fecha 01 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 0167-2017-GRJ/ORAJ de fecha 03 de marzo de 2017, referente a la ampliación de plazo de la supervisión de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ingeniería Mi Perú, suscribieron el Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre del 2015, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto total de S/. 2'180,516.76 (Dos Millones Ciento Ochenta Mil Quinientos Diez y Seis con 76/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 015-2017-C.I.M.P./R.L. de fecha 15 de febrero del 2017, el supervisor de obra solicita la ampliación de plazo al Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre del 2015, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra referida;



Que, mediante Carta N° 051-2017-CO/MART de fecha 28 de febrero del 2017, el coordinador de obra, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de los servicios del supervisor por diez (10) días calendario.

Que, mediante el Reporte N° 712-2017-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 28 de febrero del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario al Contrato

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1956270
EXP. N°	1336964



Gerencia General Regional



N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre del 2015, Consorcio MI PERU, siendo la nueva fecha de culminación 02 de junio del 2017.

Que, por el Informe Técnico N° 44-2017-GRJ-GRI, de fecha 28 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que la ampliación de plazo al Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre de 2015, es procedente;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2017-GGR, de fecha 03 de febrero del 2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramon", ello por un periodo de diez (10) días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 175, establece:

"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, de este modo el artículo 175 del Reglamento, además de regular el procedimiento que debe seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisa las causales específicas que, de verificarse, lo autorizan a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. Asimismo se debe advertir lo resuelto por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ya que en mérito a lo dispuesto en el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en sus diversas opiniones; que el término servicios incluye, tanto a la prestación de





Gerencia General Regional



servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluyen, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra;

Que, de esta manera, la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado otorga al supervisor de obra el derecho a solicitar una ampliación del plazo de su contrato cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

que, al respecto, resulta necesario señalar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En esa medida, esta Entidad deberá ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;

Que, por lo tanto resulta necesario indicar lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el cual considera: *"Que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175° del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento";*

Que, finalmente, es importante indicar que además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de supervisión derivada de la ampliación del plazo de ejecución de la obra el cual genera determinados efectos económicos que tienen por objeto equilibrar las condiciones económicas del contrato de supervisión afectadas por la extensión de su plazo; en consecuencia, se genera una obligación por parte de la Entidad, el cual implica reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución de su contrato, siempre que se encuentren debidamente acreditados, pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos;



Gerencia General Regional



Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario al

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, al Contrato N° 386-2015-GRJ/GGR de fecha 02 de diciembre del 2015, para la supervisión de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", contabilizado del 23 de mayo al 02 de junio de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

07 MAR 2017

Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL